

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0330 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0744
RADICACION: 760014003022**20210033000**
SANTIAGO DE CALI, JUNIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PRADO.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo camioneta, identificado con placas MUZ-080, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición que había suscrito. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que se evidencia la estipulación de, entre otras, las siguientes cláusulas:

"...DÉCIMA SEXTA – PAGO DIRECTO: Las partes acuerdan de forma libre, voluntaria y autónoma que al ocurrir alguno de los eventos descritos en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA, a discreción del ACREEDOR GARANTIZADO, éste podrá satisfacer las obligaciones garantizadas en el presente CONTRATO con la venta, remate o subasta del bien dado en garantía y de los respectivos bienes atribuibles o derivados, por ello EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) hará(n) entrega inmediata de los bienes dados en garantía al ACREEDOR GARANTIZADO. Entrega del bien dado en garantía. El (LOS) GARANTES Y/O DEUDOR(ES) de forma libre, voluntaria y autónoma se obliga a entregar el bien dado en garantía, en el domicilio del ACREEDOR GARANTIZADO o en donde este así lo determine, y por lo tanto, EL (LOS) GARANTE(ES) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) oponerse a la entrega, subasta o cualquier acto de ejecución de la garantía mobiliaria constituida en el CONTRATO. Para la entrega del bien, el ACREEDOR GARANTIZADO remitirá una comunicación al (LOS) GARANTE(ES) Y/O DEUDOR(ES) informando dicha situación, el lugar hora y las personas autorizadas por el ACREEDOR GARANTIZADO para el recibo de los bienes dados en garantía, entrega que se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación. En caso que no se efectúe la entrega del bien dado en garantía dentro, por parte del (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el plazo aquí estipulado, el ACREEDOR GARANTIZADO solicitará a la autoridad competente la expedición de orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía en los términos de la Ley vigente de Garantía Mobiliaria.

DÉCIMA CUARTA – DE LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA: El acreedor garantizado podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el presente Contrato e iniciar los procesos de ejecución de la garantía en los siguientes casos: 1). Por la muerte del (los) garante(s) y/o deudor(es). 2). Si el (los) garante(s) y/o deudor(es) incumple(n) cualquiera de las obligaciones estipuladas en cualquier tipo de título valor suscrito a favor del acreedor garantizado. 3). Por la constitución de otros gravámenes de garantía mobiliaria sobre los bienes dados en garantía a favor de terceros. 4). Por la constitución de gravámenes judiciales sobre el bien dado en garantía o si fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros acreedores del (los) garante(s) y/o deudor(es). 5). Por la transferencia de la propiedad a cualquier título de dominio o tenencia del bien dado en garantía. 6). Por la disminución, desmejora, depreciación o por no sustituir los bienes dados en garantía en caso de deterioro por uso, avería o daños en manos del (los) garante(s) y/o deudor(es) y o terceras personas. 7). En caso de fraude en el registro del vehículo ante las Autoridades competentes de Tránsito o falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro del bien en garantía, así como los soportes para la solicitud del crédito. 8). Si se causan daños a terceros con el bien dado en garantía o si es usado para actividades ilícitas enmarcadas en el ordenamiento penal nacional.

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

PLACA	MUZ080	COLOR	NEGRO CARBONO
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
LÍNEA	TRACKER	MOTOR	CEL153942
MODELO	2014	SERIE	3GNCJ8CE1EL153942
CLASE	CAMIONETA	CHASIS	3GNCJ8CE1EL153942

Considerando entonces que se cumplen los requisitos dispuestos por la Ley, y que este Despacho es competente para conocer del trámite, se admitirá la presente solicitud de Aprehensión y en consecuencia se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A., o a quien ésta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PRADO conforme se expresó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia del señor

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA PRADO, a la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A., o a quien ésta designe;

PLACA	MUZ080	COLOR	NEGRO CARBONO
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
LÍNEA	TRACKER	MOTOR	CEL153942
MODELO	2014	SERIE	3GNCJ8CE1EL153942
CLASE	CAMIONETA	CHASIS	3GNCJ8CE1EL153942

Dicha entrega deberá efectuarse en los lugares dispuestos por el acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL S.A, única y exclusivamente en las siguientes ubicaciones:

- A CL 64 Norte # 5NB-146 Of LB-01-Centroempresa – Cali
- CL 5 Norte # 1N-20 Edif Torre de Centenario - Cali

TERCERO: OFICIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A., o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Se reconoce como mandataria de la parte demandante a la Dra. DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.130.667.295 de Cali y Tarjeta Profesional número 194.390 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **081** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **16-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez